HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 340-10|2018-HCLLH/SA

República del Perú

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y que fue devuelto en este mismo acto al interesado.
PUENTE PIEDRA, 29 OCT. 2018
Carmen Yessica Elias Rodriguez
FEDATARIO TITULAR
R.D N° 327-10-2018-HCLLH-SA

Resolución Directoral

Puente Piedra, 26 de Octubre del 2018.

VISTO:

El Expediente N° 09968, el Informe N° 004-2018-CCI-HCLLH del 23 de octubre del 2018, y el Informe Legal N° 084-AL-HCLLH/ MINSA de fecha 26 de octubre del 2018, emitido por el Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 7° de la citada Ley Orgánica, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Resolución de Contraloría N° 458-2006-CG aprobó la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado" con el objetivo principal de proveer de lineamientos, herramientas y métodos a las entidades del Estado para la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno (SCI) establecido en las Normas de Control Interno (NCI), la misma que fue dejada sin efecto mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, Aprobar la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" que tiene por objeto Orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD-"Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, regula el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno; así como la medición del nivel de madurez del SCI con base a la información que deben registrar las entidades de todos los niveles de gobierno en el aplicativo informático Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno;

Que, en el marco de la citada Directiva y de acuerdo a los cambios del modelo de control interno denominado "Control Interno – Marco Integrado" – COSO, que se utiliza como referencia para la normativa de control interno del país, resulta necesario actualizar las orientaciones para las entidades del Estado respecto al proceso de implementación del Sistema de Control Interno;

Que, es compromiso del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz priorizar la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), para lo cual basados en la "Guía de implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", se elaboró el Reglamento del Comité de Control Interno, que tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el funcionamiento y responsabilidades de los miembros del Comité, que permita realizar una adecuada gestión en la planificación, ejecución y supervisión del Sistema de Control Interno;

Que, con el Informe N° 004-2018-CCI-HCLLH del 23 de octubre del 2018, se precisa que el Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, ha sido elaborado siguiendo lo establecido en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Legal Nº 084-2018-AL-HCLLHDRS/MINSA de fecha 26 de octubre del 2018, emitido por Asesoría Legal, opina que pertinente aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolucion Ministerial N° 463-2010-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 915-2018 de fecha 05 de octubre del 2018, que encarga al MC Jesús Porlles Santos las funciones de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Con las visaciones del Presidente del Comité de Control Interno, y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
CERTIFICA. Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y que fue devuelto en este mismo acto al interesado.
PUENTE PIEDRA. 29 OCT. 2018
Carmen Yessica Elias Rodriguez
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 327-10-2018-HCLLH-SA

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 340-10/2018-HCLLH/SA

República del Perú

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y que fue devuelto en este mismo acto al interesado.
PUENTE PIEDRA, 29 OCT. 2018
Carmen Yessica Elias Rodriguez
FEDATARIO TITULAR
R.D N° 327-10-2018-HCLLH-SA

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Primero.- **Aprobar** el Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, que constan de 6 folios y, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Encargar** al Presidente del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la implementación, difusión, ejecución, análisis y vigilancia del Reglamento del indicado Comité.

Artículo Tercero.- **Encargar** a La Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones del hospital Carlos Lanfranco La Hoz, publicar la presente Resolución Directoral, en la página web del hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · ASESORÍA LEGAL

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Rinel Porlles Santos
CMP. 31384 - RNE. 21010
DIRECTOR EJECUTIVO (e) del HCLLH

RJPS/EPM.
Cc. a:
- Comité de Control Interno.
- Asesoría Legal.
- Archivo.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo
El Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, tiene por objetivo establecer los lineamientos que regulan el funcionamiento y responsabilidades de los miembros del Comité, que permita realizar una adecuada gestión en la Planificación, Ejecución y Supervisión del Sistema de Control Interno.

Artículo 2°.- Alcance
El presente Reglamento comprende a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Directores, Jefes de Oficina, Jefes de Unidades, Coordinadores o servidores que a criterio del CCI sean requeridos en las reuniones y/o durante el proceso de implementación del SCI, así como a los miembros de los Equipos de Trabajo que apoyen las labores que desarrolle el CCI.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento, es de aplicación en todos los órganos estructurales del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

TÍTULO II
BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley N° 28411 – Ley General de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N°. 26842- Ley General de Salud
- Ley Nº 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28189- Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.
- Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Ley N° 29761 - Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley Nº 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de la Inocuidad Alimentaria.
- Decreto Legislativo Nº 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1157 – Políticas de Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.

- Decreto Legislativo N° 1163 - que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo N°1168 - Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la atención de la salud a través del desarrollo y transferencia de las tecnologías sanitarias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM – Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD: "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría Nº 004-2017-CG, que aprueba la "Guía Para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N° 120-2016-CG , que aprueba la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD de "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad"
- Resolución de Contraloría N° 490-2017-CG
- Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

TÍTULO III
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

El Comité de Control Interno, es una instancia de carácter permanente con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones en la entidad, responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno - SCI del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 6°.- Conformación

El Comité está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros. El Comité en su totalidad está integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

6.1 Los citados miembros ejercerán su función, sin más designación que el cargo que ostentan en calidad de titular o suplente, en este último caso con las mismas facultades y obligaciones del titular.

6.2 La participación de los miembros suplentes durante el proceso de Implementación del Sistema de Control Interno, está orientado al apoyo del seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las acciones en cada una de las etapas de este proceso.

6.3 La asistencia de los miembros titulares es obligatoria, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, por lo que podrán solicitar ser reemplazados por sus respectivos miembros suplentes.

Artículo 7°.- Instalación del Comité
El Comité debe instalarse en un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución de su conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 8°.- De las facultades
El Comité de Control Interno en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de otros representantes o funcionarios de la institución según estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en las mismas.
El Comité puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la Implementación del SCI en la Entidad, para lo cual especificara las actividades encargadas una vez conformados los equipos de trabajo, debiendo reportar al comité, las actividades que realicen.

El Comité solicitará formalmente a cada unidad orgánica de la Entidad la designación de un Coordinador de Control Interno. Los coordinadores interactúan con el Comité durante el Proceso de Implementación del SCI, a fin de facilitar información y absolver consultas.

Artículo 9°.- De las obligaciones
Poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del SCI y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua y constituye una instancia a través de la cual se monitorea el proceso de implementación del SCI.

Artículo 10°.- De las sanciones
El Presidente del Comité informará al Titular de la Entidad las debilidades y falencias presentadas por los miembros del comité y de los equipos para su evaluación y ver la pertinencia de apertura proceso sancionador conforme a Ley.

Artículo 11°.- Del apoyo administrativo y logístico
La Oficina Ejecutiva de Administración proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el Comité de Control Interno para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°.- De las convocatorias
La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité de Control Interno se realiza mediante Citación, por correo electrónico o telefónico del Presidente del Comité.
Es facultativo que el CCI cuente con la participación del OCI en calidad de invitado, en las sesiones que realiza.

Artículo 13°.- De las sesiones
El CCI sesionará periódicamente, tomando conocimiento de los avances y adoptando los acuerdos necesarios para implementar el SCI en la entidad y de manera extraordinaria cuando exista la necesidad de ser convocados para tratar algún tema de carácter urgente.
El Comité sesiona como máximo cada sesenta días calendarios.
Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

a) Comprobación del Quórum
b) Apertura de la sesión por el Presidente, dando lectura la agenda del día
c) Lectura, aprobación y suscripción del Actas de las sesión anterior
d) Informe del Presidente del CCI
e) Pedidos de los Miembros del Comité
f) Orden del día, que implica una deliberación y adopción de acuerdos de cada uno de los puntos establecidos en la agenda, luego del sustento respectivo.

Cuando el Presidente y sus miembros lo consideren conveniente, el CCI podrá invitar a terceros, a fin de que participen en las sesiones.
Las actas de cada sesión serán redactadas por el Secretario Técnico del Comité siguiendo la secuencia establecida en el artículo 13° del presente reglamento.
Las actas deberán considerar lo siguiente: Agenda, lugar, fecha, día y hora, relación de asistentes para verificar el quórum, e invitados, agenda, acuerdos adoptados y firma de los miembros asistentes.

Artículo 14°.- Del Quórum y los acuerdos
El quorum necesario para la realización de una sesión será la mitad más uno de los miembros del Comité, siendo el presidente quien moderara la reunión, controlando el tiempo de la misma , dando la palabra al que lo solicite y dando por cerrado un tema, cuando así lo considere.
Los acuerdos son adoptados por voto de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.
En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité de Control Interno tiene el voto dirimente.

TÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno
El Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

1. Promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento de las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno.
2. Monitorear el proceso de Sensibilización y Capacitación de los funcionarios y servidores de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
3. Desarrollar el Diagnóstico actual del Sistema de Control Interno de la entidad.
4. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del Diagnóstico del Control Interno.
5. Proponer la estimación de los recursos humanos, materiales, informáticos y ambiente necesarios, para la implementación del Sistema de Control Interno.
6. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de Implementación del Sistema de Control Interno.
7. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
8. Emitir informes sobre los resultados de la Implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la norma establecida para el caso.
9. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
10. Retroalimentar el proceso de implementación, para la mejora continúa del Sistema de Control Interno.

11. Todas las demás funciones contenidas en la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 004-2017-CG.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno.
b) Informar ante el Titular de la Entidad sobre el estado situacional, acuerdos tomados y realizar las gestiones necesarias para la aprobación oportuna de las disposiciones y/o acciones para la implantación del Sistema de Control Interno en la Entidad.
c) Monitorear cada fase y etapa del proceso de implementación del SCI.
d) Gestionar los recursos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del proceso.
e) Disponer la conformación de Equipos de Trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI.
f) Validar los Planes de Implementación del SCI del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las normas relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

a) Llevar el libro de Actas y llevar el registro de las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás documentación que requiera el Comité y el acervo ducumentario.
b) En coordinación con el Presidente organizar y elaborar la agenda que se discutirá en las sesiones, así como recabar las propuestas de temas efectuados por los coordinadores y/o Equipos de Trabajo.
c) Coordinar con las instancias de la entidad y los integrantes del Comité Interno la ejecución de los acuerdos adoptados.
d) Elaborar los reportes de evaluación que correspondan de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado. Aprobado por resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.
e) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

a) Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y cuando se trate de reuniones especiales.
b) Participar inclusivamente en todas las acciones y los eventos del Comité, tanto en la presentación de iniciativas dentro del marco de las normas, toma de acuerdos, firma de actas, etc.
c) Presentar informes que considere relevantes y fundamentales para la mejor gestión del Comité de Control Interno.
d) Realizar las coordinaciones que considere oportunas y pertinentes para la mejor gestión del Comité de Control Interno.
e) Otras que le asigne el Presidente del Comité.

TÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

a) Los miembros del Comité de Control Interno pedirán el uso de la palabra al Presidente y se le concederá en el orden que lo soliciten, siendo el Secretario quien lleve el orden y tiempo de las intervenciones.
b) Los asuntos de deliberación se concluirán en la misma sesión, salvo excepciones que el Presidente considere pertinente.
c) Los acuerdos se aprobaran por consenso o por mayoría, requiriéndose este último la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
d) Los miembros del Comité podrán fundamentar su voto singular y pedir que ello se incluya en el acta.
e) Por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Control Interno se llevará un registro de asistencia y se levantará el Acta correspondiente.
f) Las Actas se aprobarán luego de la lectura del acta de la sesión anterior, debiendo ser suscritas por todos los miembros del Comité e incluirá su rúbrica, firma y sello correspondiente, según el orden que corresponde.
g) El Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. Estos Equipos de Trabajo reportan al Comité de Control Interno del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

a) Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité en Sesión Extraordinaria.
b) La aprobación de nuevas disposiciones en materia de control Interno así como la modificación y/o reglamentación de algunas de las anteriormente mencionadas implica su inmediata consideración y cumplimiento, salvo los casos de adecuación expresa al nuevo marco normativo.
c) Las modificaciones al presente Reglamento serán propuestos por los integrantes mediante por escrito y aprobadas por mayoría absoluta.